

**RESOLUCIÓN GADMFO-CM-2026-088**

**EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos; además, garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente, reconociendo el derecho de toda persona y comunidad a interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende;
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo al principio de su interés superior y prevaleciendo sus derechos sobre los de las demás personas;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 277 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para la consecución del buen vivir, será deber general del Estado garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza;



- Que**, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, posibilitando el aprendizaje y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura, integrando además una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país;
- Que**, el artículo 347 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidad del Estado fortalecer la educación pública y la coeducación, así como asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;
- Que**, el artículo 3 literales c) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como principios del ejercicio de la autoridad y potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados la coordinación, corresponsabilidad y complementariedad, incentivando el trabajo articulado entre los diferentes niveles de gobierno y facultando la suscripción de acuerdos de cooperación interinstitucional para el ejercicio concurrente de competencias;
- Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de los alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos;
- Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden;
- Que**, el artículo 55 literales a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal planificar el desarrollo cantonal y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, así como, previa autorización del ente rector de la política pública y mediante convenio, construir y mantener infraestructura física y equipamientos de salud y educación dentro de su jurisdicción territorial;
- Que**, el artículo 60 literales a), n) y v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan a la institución de



acuerdo con la ley, y coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;

**Que,** el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno no excluirá la gestión concurrente en la prestación de servicios públicos, pudiendo los gobiernos autónomos descentralizados ejercer competencias de otro nivel de gobierno, conforme al modelo de gestión correspondiente y con autorización expresa mediante convenio;

**Que,** el artículo 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán construir y mantener infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación, previa autorización del ente rector a través de convenio y sujetándose a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto;

**Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo prescribe el principio de eficiencia, disponiendo que las actuaciones administrativas aplicarán medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas, prohibiéndose las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo determina el principio de calidad, conforme al cual las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos;

**Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de corresponsabilidad y complementariedad, señalando que todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir;

**Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de colaboración, disponiendo que las administraciones públicas trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, acordando mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, sin requerir delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo los casos expresamente previstos en la ley;

**Que,** el artículo 4 literal j) de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece como uno de sus fines fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles, en especial el superior, y garantizar el acceso de la población amazónica de acuerdo con la demanda local;



- Que**, el artículo 23 numeral 18 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica dispone que la planificación para la Amazonía deberá garantizar el derecho a la educación, la salud, el deporte y la cultura;
- Que**, el artículo 27 numeral 8 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece que los gobiernos autónomos descentralizados, previa coordinación y autorización de la institución competente del Gobierno Central, podrán construir y mantener infraestructura, así como dotar de equipamiento al sistema de educación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que**, mediante Oficio No. MINEDUC-CZ2-22D02-2025-004-O, de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por el Psic. Santiago Javier Pasquel Bolaños, Director Distrital 22D02-Loreto Orellana-Educación, se solicita a la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana la suscripción de un Convenio Marco para mantenimiento de infraestructura y equipamiento educativo, en beneficio de las instituciones educativas del cantón;
- Que**, en atención a los requerimientos presentados por varias instituciones educativas del cantón, respaldados mediante oficios e informes técnicos emitidos por la Dirección de Obras Públicas y áreas de inspección, se consolidó el ANEXO – Resumen de Solicitudes de Materiales (Aridos y Pétreos), en el cual constan las siguientes instituciones: Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe “Priscila Baer”, Unidad Educativa “Princesa Toa” – parroquia Nuevo Paraíso, Unidad Educativa “Flor del Oriente”, Unidad Educativa “Arturo Borja”, Escuela Yampuna – Comunidad Shuar Tiguano, y Escuela de Educación Básica “Destacamento Banderas”, conforme al siguiente detalle: la Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe “Priscila Baer”, ubicada en la comunidad Palma Roja, parroquia La Belleza, solicitó la dotación de cinco volquetadas de piedra triturada y cinco volquetadas de tierra negra para el mejoramiento de espacios verdes, pasillos y jardines, requerimiento respecto del cual se determinó su factibilidad técnica mediante Informe N° 90-GADMFO-AOCV-ISAC-2024 y Memorando N° GADMFO-DOP-LA-2024-2417; la Unidad Educativa “Princesa Toa”, ubicada en la parroquia Nuevo Paraíso, solicitó la dotación de lastre, piedra bola y arena para la construcción de un aula taller como proyecto interdisciplinario, estableciéndose la viabilidad técnica mediante Informe N° 08-GADMFO-AOCM-JSAC-2025 y Memorando N° GADMFO-DGOP-LA-2025-183; la Unidad Educativa “Flor del Oriente”, ubicada en la parroquia Inés Arango, solicitó la entrega de arena y ripio para la adecuación de áreas en beneficio del estudiantado, concluyéndose la factibilidad técnica mediante Informe de Inspección Técnica N° GADMFO-DOP-KGG-2024-011 y Memorando N° GADMFO-DOP-LA-2025-105; la Unidad Educativa “Arturo Borja”, ubicada en el barrio Unión Imbabureña, solicitó la dotación de cinco volquetadas de arena, determinándose la viabilidad técnica mediante Informe de Inspección Técnica N° GADMFO-DOP-KGG-2025-005 y Memorando N° GADMFO-DGOP-LA-2025-114; la Escuela Yampuna, ubicada en la Comunidad Shuar Tiguano, parroquia Dayuma, solicitó una volqueta de material pétreo premezclado para la fundición del piso del baño escolar, concluyéndose la factibilidad técnica mediante Informe Técnico N° 31-GADMFO-OP-WE-2024 y Memorandos N° GADMFO-DOP-LA-2024-2304 y N° GADMFO-DOP-LA-2025-351; y, la Escuela de Educación Básica “Destacamento Banderas”, ubicada en el barrio La Florida, solicitó la



dotación de quince volquetadas de arena, motoniveladora y rodillo para la limpieza del área verde utilizada como patio recreativo, estableciéndose la factibilidad técnica mediante Fichas Técnicas de Inspección N° MVSP-09 y N° MVSP-16;

- Que,** mediante Memorando N° GADMFO-DPIGD-PC-2025-822, de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Paolo Cobeña Macias, Director de Planificación Institucional y Gestión del Desarrollo, se remite el Informe N° 001-GADMFO-DPIGD-JPDC-PC-2025, de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Over Ruiz Rosado, Analista de Cooperación Internacional, revisado por la Econ. Erica Toledo Encalada, Jefa de Planificación y Desarrollo Cantonal, y aprobado por el Director, mediante el cual se recomienda la continuidad del proceso administrativo para la formalización del convenio, declarando la viabilidad técnica de las solicitudes conforme a la Resolución Administrativa N° 231-ALC-GADMFO-2024;
- Que,** mediante Memorando N° GADMFO-DOP-2025-2320, de fecha 26 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Civil Luis Analuisa Chaza, Director de Obras Públicas, se designa como Administrador del Convenio al Ing. William Napoleón Contento Vega, en calidad de Analista de Operaciones de Equipo Caminero de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana;
- Que,** mediante Memorando N° GADMFO-DOP-2026-293, de fecha 06 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Civil Luis Analuisa Chaza, Director de Obras Públicas, se solicita a la Dirección Financiera la actualización de la certificación presupuestaria para el presente convenio;
- Que,** mediante Disponibilidad Presupuestaria N° 008, de fecha 10 de febrero de 2026, suscrita por la Mgs. Ana María Quizhpe Ordoñez, Directora Financiera, y la Lcda. Patricia Valenzuela, Jefa de Presupuesto, se emite la disponibilidad presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2026 por un monto total de USD 7.399,50, con cargo a las partidas 7.3.08.11.001 (Insumos, Bienes, Materiales y Suministros para la Construcción), 7.3.05.04.001 (Maquinaria y equipo – arrendamiento) y 7.3.05.05.001 (Vehículo – arrendamiento);
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMFO-PS-2026-570, de fecha 14 de mayo de 2026, suscrito por el Ab. Luis Xavier Solís Tenesaca, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, se emitió criterio jurídico favorable respecto de la procedencia legal para la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos constitucionales, legales, técnicos, administrativos y presupuestarios aplicables, recomendándose, en consecuencia, remitir el expediente al Concejo Municipal para la prosecución del trámite correspondiente;
- Que,** con fecha 15 de mayo de 2026 la Tnlga. Shirma Cortés Sanmiguel, alcaldesa del GADMFO, en uso de sus atribuciones notificó a los miembros del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana la CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA NRO. 034-2026-ORD. SESIÓN ORDINARIA, programada para el día martes 19 de mayo de 2026; misma que en su SEXTO PUNTO se ubicó para tratamiento y resolución la autorización a la primera autoridad del ejecutivo del GAD Municipal Francisco de Orellana la



suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA (GADMFO) Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA ZONA 2” conforme lo establecido en MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2026-570 de 14 de mayo de 2026, emitido por el Ab. Xavier Solís, Procurador Síndico del GADMFO.;

**Que**, una vez puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana, el concejal **Edgar Paul Valladolid Castillo** mocionó por su aprobación, para seguidamente ser apoyado por el concejal **Washington Israel Cardona Nanchy**;

**Que**, calificada la moción descrita en el inciso anterior, se procedió a tomar votación de la misma, obteniéndose **siete votos a favor**, correspondientes a los siete miembros presentes durante la votación del SEXTO PUNTO de la Sesión Ordinaria Nro. 034-2026-ORD, de fecha 19 de mayo de 2026;

**En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - AUTORIZAR** a la primera autoridad del ejecutivo del GAD Municipal Francisco de Orellana la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA (GADMFO) Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA ZONA 2” conforme lo establecido en MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2026-570 de 14 de mayo de 2026, emitido por el Ab. Xavier Solís, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. - PUBLICACIÓN.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional. De igual manera, dispóngase a la Secretaría de Concejo Municipal realizar las gestiones necesarias para la publicación de la presente resolución en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDA. - VIGENCIA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y página web institucional.

**TERCERA. - NOTIFICACIÓN.** - Para los fines legales pertinentes, Notifíquese con la presente resolución a: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 2, al Concejo Municipal, Procuraduría Síndica, Dirección



Financiera, Dirección de Planificación y Gestión del Desarrollo, Dirección de Obras Públicas y, demás dependencias y entidades públicas que se requiera para la plena ejecución de la presente.

**RAZÓN:** Siento por tal que la presente resolución fue tomada POR UNANIMIDAD de los siete miembros del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana presentes durante la votación del SEXTO PUNTO en la **SESIÓN ORDINARIA NRO. 034-2026-ORD** de fecha 19 de mayo del 2026. **LO CERTIFICO.** –

Abg. Iván Zambrano Cuenca  
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO**

